

1335

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº 0001335** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SUBESTACION
ELECTRICA BARANOA – ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de hacer un adecuado seguimiento ambiental a las empresas que se encuentran en su jurisdicción, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por medio de la oficina de Gestión Ambiental, llevó a cabo una visita técnica a las instalaciones de la Subestación Eléctrica de Baranoa – Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., de la que se originó el Concepto Técnico N° 0000548 del 01 de agosto de 2012 y mediante el cual se logró determinar que:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La Subestación Eléctrica Baranoa telecontrolada por la Empresa Electricadora del Caribe S.A. E.S.P., opera con normalidad.*

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la inspección ambiental adelantada a Electrificadora del Caribe, se observó lo siguiente:

- *Al iniciar el recorrido, no fue presentado el plan de gestión de residuos peligrosos, con el objeto de identificar previamente los residuos generados.*
- *Los dispositivos eléctricos de la Subestación Baranoa, son un transformador de polo a tierra y otro tridevanado de 110 KV, el cual puede modificar el voltaje a 34, 5 kV y a 13,8 kV. La operación del sistema está asociado con un conjunto de baterías en serie que proporcionan a la infraestructura un total de 125V. el mantenimiento del transformador es adelantado por las empresas TRACOL, TRADELCA Y JORGE LEON BEDOYA, según lo manifestado por el funcionario.*
- *Como parte de la actividad del mantenimiento, el funcionario explicó que se realizan cambios de aceite, así mismo se observaron lámparas fluorescentes en estado defectuoso, instaladas en la cabina de telecontrol y finalmente una planta eléctrica que funcionaba con ACPM, la cual responde a situaciones de emergencias.*
- *El funcionario afirmó que los residuos peligrosos generados son entregados a la empresa LITO, sin embargo, no se observaron los soportes documentales respectivos.*
- *En las instalaciones se comprobó la existencia de una poza séptica, la cual recibe las descargas de aguas residuales generadas por la actividad de la vigilancia. La empresa Eléctricaribe, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos asociado.*

CONCLUSIONES

El plan de gestión integral de residuos peligrosos no fue presentado al momento de la visita para objeto de seguimiento y verificación, como está establecido en el Decreto 4741 de 2005.

Artículo 10 Literal B,. Habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SUBESTACION ELECTRICA BARANOA – ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.

B) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan de deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se le de a los residuos peligrosos.*

Para la operación de la subestación eléctrica Baranoa, se cuenta con un transformador de polo a tierra y otro tridevenado de 110 kV, el cual puede modificar la tensión a 34.5 kV y 13.8 kV. Así mismo el mantenimiento asociado a los dispositivos eléctricos es adelantado por las empresas TRACOL, TRADELCA Y JORGE LEON BEDOLLA., finalmente, en la cabina de telecontrol se aseguró que existe un sistema de baterías en serie que proporcionan una tensión eléctrica total de 125V. Al respecto, la Resolución 1297 de 2012, establece lo siguiente.

Artículo 16. Obligaciones de los consumidores. Para efectos de aplicación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de los Residuos de Pilas y/o Acumuladores, son obligaciones de los consumidores las siguientes:

a) *Retornar o entregar los residuos de pilas y/o acumuladores a través de los puntos de recolección o los mecanismos equivalentes establecidos por los productores.*

En la actividad de mantenimiento de los transformadores se realizan cambios de aceite. Además, se observaron algunas lámparas fluorescentes instaladas, que no están funcionando. Finalmente, se consultó la presencia de una planta eléctrica que funcionaba a base de ACPM, para situaciones de emergencias. Todos los residuos señalados son considerados desechos peligrosos, como quedó establecido en el artículo 3 del Decreto 4741 de 2005, el cual define lo siguiente:

Residuo o desecho peligroso. *Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.*

Anexo 1.

Y9. Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.

Anexo 1010. Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes: Mercurios.

El gestor de residuos peligrosos, contratados por la empresa Electricaribe, en relación a la recolección de residuos peligrosos, el Decreto 1609 de 2002, indica lo relacionado a continuación:

*Artículo 13. Literal I: Obligaciones de la empresa que transportes de mercancías peligrosas: Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo, según lo establecido en el literal F, numeral 3 del artículo 4o. del presente **decreto**, la empresa que transporte mercancías peligrosas está obligada a:*

Elaborar y entregar al conductor, antes de cada recorrido, un plan de transporte en formato previamente diseñado por la empresa, el cual debe contener los siguientes elementos:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº 0001335** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SUBESTACION ELECTRICA BARANOA – ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.

1. Hora de salida del origen.
2. Hora de llegada al destino.
3. Ruta seleccionada.
4. Listado con los teléfonos para notificación de emergencias: de la empresa, del fabricante y/o dueño del producto, destinatario y comités regionales y/o locales para atención de emergencias, localizados en la ruta por seguir durante el transporte.
5. Lista de puestos de control que la empresa dispondrá a lo largo del recorrido.

Las aguas residuales generadas en la subestación eléctrica Baranoa son descargadas hacia la poza séptica. Sin embargo la empresa Electricaribe, no cuenta con el permiso de vertimientos Líquidos exigido por el decreto 3930 de 2010.

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00."

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente realizar unos requerimientos a la subestación eléctrica de Baranoa basados en conceptos legales que los amparan.

Artículo 80 de la Constitución Nacional reza. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 30 de la Ley 99 de 1993 reza: Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº 0001335** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SUBESTACION ELECTRICA BARANOVA – ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.

Que el decreto 4741 de 2005 *Artículo 10 Literal B*, "Habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

B) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan de deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se le de a los residuos peligrosos.(...)"

Que el Decreto 1609 de 2002, Por el cual se reglamentó el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

Que el Decreto 3930 de 2010 en su Artículo 41 establece; *Requerimiento de permiso de vertimiento*. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos a la Subestación Eléctrica Baranova – Eléctricadora del Caribe S.A. E.S.P., a fin de que se le dé cumplimiento a lo aquí establecido.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Subestación Eléctrica Baranova – Eléctricadora del Caribe S.A. E.S.P, identificada con Nit 802.007.670 - 6, Representado Legalmente por el señor Benjamín Payares Ortiz, para que en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar el Certificado de existencia y Representación Legal emitido por la Camara de Comercio.
 - b) Deberá garantizar una copia física del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos en la subestación eléctrica Baranova ubicada en ese Municipio.
 - c) Enviar la Certificación de recolección de las baterías usadas y/o averiadas por parte del productor, según lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 1297 de 2010.
 - d) La Empresa Electricaribe Subestación Baranova, deberá presentar la certificación de tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados, correspondiente al periodo 2011, donde se refleje el tipo de residuo y peso respectivo.
 - e) Deberá Solicitar a la empresa LITO y posteriormente enviar a esta Corporación las evidencias relacionadas a continuación:
- El Plan de Transporte, adoptado por la recolección de los residuos peligrosos de la Subestación Eléctrica Baranova – Electricadora del caribe S.A E.S.P., según lo regulado por el artículo 13 del Decreto 1609 de 2002.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **0001335** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SUBESTACION ELECTRICA BARANOA – ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.

- Copia de la resolución donde se otorga licencia ambiental a la empresa LITO, para prestar los servicios de manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
- f) Deberá en el término establecido, tramitar el Permiso Vertimiento ante la CRA, exigido por el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante esta Gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dado en Barranquilla, **27 DIC. 2013**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Elaborado por *Ulrick De La Cruz Polo (Contratista)*
Revisó: *Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.*